



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-012/2015

A : Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, 9 MAR 2015

Ref. : Levante de mercancías en abandono

Nº de Páginas : Tres (3) incluida ésta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTACTE AL: TELÉFONO: 2152906

De mi consideración:

A efectos de complementar lo instruido mediante Fax Instructivo AN-GEGPC-F-010/2015 de 02/03/2015, referente al levantamiento de abandono, en cumplimiento a la Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica el Código Tributario Boliviano, la Ley General de Aduanas, y el Decreto Supremo N°2275 de 25/02/2015 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, se instruye lo siguiente:

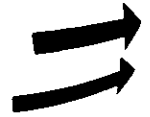
1. Sistema MIRA

- En aplicación al párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 615, para los Partes de recepción y Declaraciones Únicas de Importación, que se encuentren en estado “ abandono” antes de la vigencia de la Ley N°615, el propietario o consignatario solicitará a la Administración de Aduana el levante de abandono de las mercancías, adjuntando la documentación correspondiente, para su evaluación; dicha Administración determinará si corresponde la habilitación en el Sistema informático MIRA del Parte de recepción o Declaración Única de Importación y la declaratoria de abandono, para que realicen el levantamiento de abandono, mediante un Informe y Resolución Administrativa.

En base a la Resolución Administrativa que determine el abandono de las mercancías, el Administrador de Aduana deberá incluir a través del sistema informático MIRA, el número de Parte de recepción y/o número de Declaración

G.C.
V.B.
D.N.O.
V.O.B.O.
D.N.O.
V.O.B.O.
D.N.O.
V.O.B.O.
D.N.O.
V.O.B.O.
D.N.O.
V.O.B.O.

V.O.B.O.
L.C.A.
A.N.E.



FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-012/2015

Única de Importación, el número de la resolución y la fecha de la misma utilizando las opciones *Habilitar DUI en abandono* o *Habilitar Parte de Recepción en abandono*, para su posterior notificación conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del Fax Instructivo AN-GEGPC-F-010/2015 de 02/03/2015.

- Para aquellas mercancías caídas en abandono que cuenten con Resolución de Declaración de Abandono la Administración deberá emitir Auto Administrativo que determine la habilitación del trámite en el Sistema informático MIRA, para el posterior registro de la Resolución de Declaración de abandono y la notificación.
- Para el registro en el Sistema informático MIRA del número de la Resolución de Declaración de Abandono y la respectiva fecha de notificación, referente a las Declaraciones Únicas de Importación caídas en abandono, mantendrá la misma hermenéutica instruida para los partes de recepción con mercancía caída en abandono, mediante la opción "*DUI's en abandono*".

2. Sistema SIDUNEA++

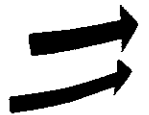
Declaraciones Únicas de Importación en "abandono"

- El propietario o consignatario podrá realizar el levantamiento de abandono, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de declaración de abandono (fecha registrada en el Sistema MIRA), presentando la Declaración Única de Importación bajo el régimen o destino aduanero y el pago de la multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF, multa que será calculada de manera automática a través del sistema informático SIDUNEA++, con el código "245" y número de Declaración Única de Importación para su posterior emisión del Pase de Salida.
- Para las entidades del sector público y las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria que cuenten con Declaraciones Únicas de Importación con fecha de levante antes del 25/02/2015, las Administraciones de Aduana deberán realizar la evaluación correspondiente para su disposición.

Asimismo, conforme señala Comunicación Interna AN-GNJGC No. 480/2015, "*el plazo de los veinte (20) días hábiles administrativos está corriendo a partir del Decreto Supremo N° 2275, vale decir desde el 25/02/2015*".

Vencido el plazo de los 20 días hábiles administrativos desde la fecha de notificación de la Resolución de declaración de abandono registrada en el sistema MIRA, el sistema SIDUNEA++ no permitirá el levantamiento de abandono; por tanto, no procederá un segundo levante de abandono.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including:
- G.G. V.O.B.O. A.P.P.
- D.N.P. V.O.B.O. A.N.P.
- D.V.A.F. V.O.B.O. A.N.P.
- D.N.P. V.O.B.O. J.C.A. A.N.P.
- D.N.P. V.O.B.O. A.N.P.
- D.N.P. V.O.B.O. A.N.P.
- D.N.P. V.O.B.O. A.N.P.

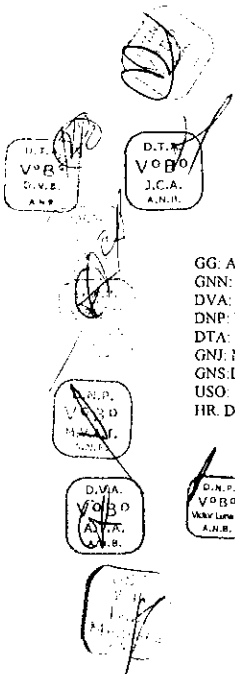


Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-012/2015

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de su estricto cumplimiento y aplicación.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: APP
GNN: MRA
DVA: ATA/DAT
DNP: NMTP/VLVMAT
DTA: DVB/JCA
GNI: MJPP
GNS.LCA/RMB/CM
USO: IMC
HR. DNPNC2015-31


Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

